

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Octubre 10 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: SUCESION
Solicitante: ISABEL ALEJANDRA ROJAS MOLINA
Causante: JOSE IVAN ROJAS CORTES
Radicación: 736244089002-2022-00130-00

AUTO: Apertura Sucesión

Teniendo en cuenta que se subsano en debida forma y dentro del termino legal otorgado la presente demanda de Sucesión Intestada en donde es causante JOSE IVAN ROJAS CORTES y que fuera solicitada por ISABEL ALEJANDRA ROJAS MOLINA como heredera, observa este Despacho que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 487 y ss del C.G.P. Por lo que se...

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JOSE IVAN ROJAS CORTES, quien según la demanda tuvo como último domicilio y asiento principal de negocios el municipio de Rovira – Tolima, además de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el emplazamiento de LILIANA HASBLEIDY ROJAS REINOSO y OSCAR IVAN ROJAS REINOSO y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto por medio de edicto que se fijará y publicará en el Registro Nacional de Emplazados.
3. Reconocer a ISABEL ALEJANDRA ROJAS MOLINA como heredera del causante en su condición de hija, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza realizado por ISABEL ALEJANDRA ROJAS MOLINA en los términos establecidos en los artículos 151 y ss del C.G.P.
5. Respecto del reconocimiento de la señora MARIA ESTHER MOLINA RUIZ como acreedora, es necesario precisar que el articulo 491 en su numeral 2 de la norma antes referida, señala que los créditos por parte de los acreedores podrán hacerse valer dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventarios durante la cual se resolverá su inclusión, así la cosas una vez se llegue al momento procesal indicado, se tomará la respectiva determinación del caso.
6. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a efectos de comunicar la existencia del presente proceso para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 14 de 2022